

Constancia secretarial.

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de abril de 2022 a la 1:09 p.m., el 16 de mayo de 2022 a las 10:57 a.m., el 22 de julio de 2022 a la 1:05 p.m., el 20 de septiembre de 2022 a las 12:58 p.m., el 2 de diciembre de 2022 a las 3:44 p.m. y el 27 de febrero de 2023 a las 11:27 a.m., memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante referidos a las gestiones de notificación de los demandados en el presente asunto (consecutivos 037-041 y 043 cuaderno principal del expediente digital).

De otro lado, se informa que en atención a lo pedido por el secuestre de la firma Gerenciar y Servir S.A.S., por la Secretaría se realizó la creación del proceso en el Banco Agrario para efectuar las consignaciones de los cánones de arrendamiento en razón a las medidas cautelares decretadas (consecutivos 042, 044 y 045 cuaderno principal del expediente digital).

Andes, 2 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dos de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00013</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Ejecutante</b>	MARÍA LOURDES OCHOA FLÓREZ
<b>Ejecutado</b>	MELITO BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BENTACUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – NO TIENE EN CUENTA AVISOS – NO ACCEDE AL EMPLAZAMIENTO – SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Una vez revisadas las actuaciones agotadas por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta lo resuelto en el auto del 2 de marzo de 2022, se considera lo siguiente:

En la actuación anterior ya citada se tuvo en cuenta la diligencia de notificación personal de los demandados Luis Fernando Betancur Correa, Carlos Arturo Betancur Correa, Johel Hernán Peláez Duque y Jaime Alberto Betancur Vélez (consecutivo 036 cuaderno principal del expediente digital).

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante presentó nuevamente las diligencias de notificación personal de los demandados Jaime Alberto Betancur Vélez, Alejandra María Betancur Mejía, Johel Hernán Peláez Duque, Carlos Arturo Betancur Correa, Luis Fernando Betancur Correa y María Sonia del Socorro Betancur Correa (consecutivo 037 cuaderno principal del expediente digital), debiéndose tener en cuenta en cuenta que de todas las gestiones agotadas volvió a repetirse el trámite, frente a los siguientes:

- Jaime Alberto Betancur Vélez
- Johel Hernán Peláez Duque
- Carlos Arturo Betancur Correa
- Luis Fernando Betancur Correa

De quienes se entiende que quedó agotado en debida forma esta gestión, pero al revisar las gestiones del aviso presentadas, se encuentra que no quedaron agotada en debida forma por cuanto se observa que no se realizó en la forma que dispone el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se le reitera a la apoderada de la parte demandante que en el proceso laboral no aplica la notificación por aviso del proceso civil, pues se concluye de los formatos diligenciados que mezcla las reglas del proceso civil con el laboral en materia de notificaciones, por lo tanto, no se tiene en cuenta este trámite respecto a los demandados arriba enlistados y se le exhorta para que estudie bien el régimen de notificaciones antes de proceder nuevamente a agotar estas gestiones (consecutivo 039 cuaderno principal del expediente digital).

En cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de que se autorice el emplazamiento frente a los demandados Sonia Betancur Correa, Luis Fernando Betancur Correa y Alejandra Betancur (consecutivos 040 y 043 cuaderno principal del expediente digital):

Se tiene que para el caso concreto de Alejandra María Betancur Mejía, aparece que la empresa 472 certifica la entrega en la dirección calle 6B SUR # 37-51 interior 2050 y, quien recibió fue Jorge Ruiz con la guía No. YP004725739CO del 31 de marzo de 2022, y en otra guía que es la RA362736535CO del 18 de marzo de 2022 fue devuelto el correo con la anotación de que faltaba el # de apartamento invocándose la causal "dirección errada" (consecutivo 037 pág. 14 y consecutivo 038 pág. 8 cuaderno principal del expediente digital).

Como puede observarse, ambas guías fueron tramitadas en el mes de marzo de 2022 y se obtuvieron resultados distintos, por lo tanto, se REQUIERE a la apoderada para que aclare esta situación antes de proceder con el emplazamiento de esta.

En cuanto a las gestiones adelantadas para la demandada María Sonia del Socorro Betancur, se tiene en cuenta el informe de devolución de correo que presenta la apoderada de la parte demandante en la dirección física, por cuanto la empresa de mensajería aduce que es desconocida en la carrera 65 # 42-50 piso 2 de Medellín.

En cuanto a la gestión de notificación agotada para esta demandada en los correos electrónicos [javierm@hotmail.com](mailto:javierm@hotmail.com) y [paolaamm@gmail.com](mailto:paolaamm@gmail.com), se le pone de presente que sí va a agotar este mecanismo debe mandar el acta de notificación personal y no la citación como aduce, adicionalmente, debe cumplir con las exigencias que se tienen en cuanto al trámite de notificaciones electrónicas con la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C - 420 de 2020 que dispuso tener en cuenta el acuse de recibido y/o la constancia de leído que reporte el servidor de mensajes de datos, para tener por surtida la notificación personal por medios virtuales (consecutivo 038 págs. 3-5 y consecutivo 041 cuaderno principal del expediente digital).

Por lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento de esta demandada, se le REQUIERE para que agote en debida forma el acto de notificación personal con las exigencias que disponen para ello las disposiciones normativas y de jurisprudencia ya mencionadas.

Respecto a las gestiones de notificación de Luis Fernando Betancur Correa, aparece que este recibió la citación para diligencia de notificación personal según la guía YP004725725CO del 31 de marzo de 2022 según la firma de Esperanza Cano y, también se recibió el trámite del aviso aunque mal surtido

como ya se indicó (consecutivo 037 págs. 23 y 24 y consecutivo 039 pág. 39 cuaderno principal del expediente digital), por lo tanto, no entiende este Despacho por qué pide el emplazamiento de este demandado, sabiendo que obra constancia de que por este sí han recibido correspondencia en la dirección reportada para notificaciones judiciales, por tal motivo, no se accede al emplazamiento de este tampoco y, REQUIERE para que agote en debida forma estas gestiones de notificación, pues de ello depende que el proceso continúe sin vicios de procedimiento.

Finalmente, se pone en conocimiento que ya se procedió con la creación del proceso en el Banco Agrario para la consignación de los cánones de arrendamiento que tienen relación con las medidas cautelares aquí ordenadas (consecutivos 042, 044 y 045 cuaderno principal del expediente digital)

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036**  
En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bdfa573f053509d7edfd251e7d0f5bffa5d9f61de25a6d4f116391bc5c6a13**

Documento generado en 02/03/2023 03:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**